

# Obstáculos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Lecciones aprendidas en la atención de casos en  
el Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC)



Elaborado por:

Jaime López y Jessica Estrada

Centro de Asesoría Legal Anticorrupción  
Fundación Nacional para el Desarrollo  
Capítulo nacional de Transparencia Internacional

San Salvador, octubre de 2017

La preparación de este informe fue posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista y opiniones de este documento son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente los de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos.



**Resumen:** En este documento se presentan ejemplos de casos de acceso a la información pública a partir de la atención que se brinda a peticionarios de información y denunciantes de corrupción por medio del Centro de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC) de la Fundación Nacional para el Desarrollo, capítulo nacional de Transparencia Internacional. El análisis es de tipo cualitativo y se basa en la hipótesis que el desarrollo del derecho de acceso a la información pública está relacionado con la ampliación de la frontera informacional, el acotamiento de las restricciones y la búsqueda de mejores usos para la información pública. Los casos que se han incluido se seleccionaron tomando en consideración la relevancia con respecto a los resultados obtenidos, los obstáculos enfrentados y las estrategias para superarlos. Al final del documento se presentan lecciones aprendidas a partir de los casos expuestos.

**Palabras clave:** acceso a la información, obstáculos, lecciones aprendidas.



## 1. Introducción

La Ley de Acceso a la Información Pública fue aprobada en 2011. A partir de ese momento se reguló formalmente el derecho de acceso a la información pública y se inició el camino para hacerlo efectivo. A lo largo de estos años, es mediante el ejercicio del derecho, es decir haciendo solicitudes de información y presentando apelaciones en casos de inconformidad, que este ha ido cobrando vigencia. El avance que ha tenido lugar en el país, reflejado en la ampliación de la frontera informacional, la delimitación de las excepciones, así como la exploración de nuevos usos de la información pública, es producto de la búsqueda de alternativas frente a los obstáculos que se han presentado. De ahí la importancia de identificar y reflexionar sobre las lecciones que deja el ejercicio práctico de acceder a información pública.

ALAC ha venido brindando asesoría a peticionarios de información pública y, en varios casos, les ha acompañado en la gestión de las solicitudes de información. Mediante esta labor, a través de casos concretos, se han podido identificar diferentes obstáculos que se presentan en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, por ejemplo declaraciones de inexistencia de documentos, entregas parciales, formatos no procesables, reservas injustificadas y otros. Esto ha llevado a plantear argumentos y a desarrollar diferentes estrategias, algunas planificadas con anticipación mientras que otras construidas sobre la marcha, con el fin de lograr resultados positivos en favor de los peticionarios.

En este documento, que se espera sea el primero de varios, se presenta la sistematización de una selección de cinco casos que se consideran relevantes. En cada uno de ellos se han identificado los obstáculos que surgieron y la forma en que se respondió ante los mismos. En cuatro casos los resultados fueron favorables, no así en el restante. Sin embargo, lo importante no siempre son los resultados, sino lo que se puede aprender. En ese sentido, el último apartado de este documento se refiere a las lecciones aprendidas. Adicionalmente y como anexo, para dar una idea de la labor que se hace desde ALAC, se presentan estadísticas de atenciones de consultas legales y de acompañamientos realizados en el semestre comprendido entre abril y septiembre de 2017.

El propósito del informe es estimular discusiones sobre el derecho de acceso a la información pública que estén basadas en la experiencia. La realidad siempre presenta

una riqueza de contenidos y matices que es mayor a la que puede preverse cuando los temas se analizan sólo desde el punto de vista de las normas. Los casos mostrados en este informe, precisamente, dan luz sobre esa realidad práctica, la que si bien es cierto parece estar llena de restricciones y obstáculos, también, al mover un poco la mirada, contiene oportunidades y está abierta a nuevas posibilidades. El derecho de acceso a la información pública, o más ampliamente el derecho a saber, es una construcción social. Las regulaciones legales, como el caso de la ley salvadoreña en la materia, lo que hace es marcar el piso sobre lo que es aceptable y lo que deja de serlo (en este caso, el secreto arbitrario); pero hasta donde llega ese derecho y qué uso le damos es algo que no tiene techo. El desarrollo del derecho, además del fortalecimiento institucional, depende de la resistencia, el empeño y la creatividad que cada persona pone en actos que parecen simples, como presentar una solicitud de información, pero que tienen enorme trascendencia.

## **2. Metodología**

Para la elaboración de este informe se ha seguido una metodología interpretativa de estudio de casos. La técnica utilizada es el análisis cualitativo de contenidos. La selección de los casos fue por conveniencia, atendiendo un criterio de relevancia con respecto a obstáculos en el acceso a la información y la generación de lecciones. Los documentos que han servido de fuente son los contenidos en los expedientes de la ALAC, los cuales están disponibles en línea (<http://alac.funde.org>). Al final del documento se encuentra una lista de enlaces donde los referidos documentos pueden ser consultados.

Para el análisis de los casos se ha formulado una hipótesis de lo que significa el desarrollo del derecho de acceso a la información pública. Dicha hipótesis está conformada por tres enunciados: la ampliación de la frontera informacional, el acotamiento de las restricciones y la búsqueda de mejores usos para la información pública. Cada uno de los casos ha sido clasificado en correspondencia con alguno de los anteriores enunciados.

La descripción de los casos inicia con un resumen. Luego se plantea cuál era la situación inicial y los obstáculos que estaban presentes o que aparecieron al intentar tener acceso a los documentos públicos. Posteriormente se presenta la estrategia que se siguió en el caso. En la parte de la estrategia, cuando es pertinente, se hace una cita



de los principales argumentos planteados en el caso. Se cierra con una narración sobre el desenlace, que no necesariamente implica un cierre ya que algunos casos siguen en curso, y una identificación de siguientes pasos.

### **3. Presentación de casos**

En esta sección se hace la presentación de los casos seleccionados. Se trata de ejercicios de acceso a información sobre votaciones legislativas, una base de datos del portal Gobierno Abierto, otorgamiento de becas con financiamiento público, proyecciones de la reforma de pensiones y nombramientos en cargos diplomáticos y consulares. Estos casos corresponden a los enunciados de ampliación de la frontera informacional y acotamiento de las restricciones.

#### **3.1 Votaciones legislativas en formato procesable**

Este caso corresponde al enunciado de ampliación de la frontera informacional y con un desarrollo posterior, puede alcanzar la categoría de mejor uso de la información pública. La Asamblea Legislativa ya publicaba los resultados de las votaciones en PDF, pero este formato no es adecuado para agregar o sumarizar datos, por ejemplo para obtener el registro de votaciones de cierto diputado durante un período de tiempo determinado. La estrategia consistió en llevar a la Asamblea ante el Instituto de Acceso a la Información Pública para obligarla a que entregara los datos de las votaciones legislativas en formato procesable. En este caso, como paso inicial, lo importante no era tener acceso a la base de datos completa, lo cual podría tener cierta complejidad técnica, sino establecer el precedente de que el no entregar los datos en un formato adecuado representa una vulneración al derecho de acceso a la información pública. El resultado fue favorable.

*Situación:* Cuando este caso se planteó, la Asamblea Legislativa ya publicaba en su sitio web los resultados de las votaciones legislativas que tienen lugar en cada sesión plenaria. En dicho sitio web, en la página principal se debe seleccionar la opción "Sesión plenaria" y luego "Votaciones electrónicas", con lo que se obtiene acceso a las votaciones de la última sesión plenaria. El detalle de cada votación contiene los datos de referencia de la sesión plenaria, los resultados totales, los resultados por grupos parlamentarios y los resultados por votos individuales. Esos datos son generados con el apoyo de un sistema de votación electrónica con que cuenta la Asamblea Legislativa.

*Obstáculos:* La publicación de las votaciones legislativas es un paso importante en el acceso a la información pública. Si se tiene interés en una votación particular, por ejemplo de cierto decreto que haya sido aprobado en una fecha determinada, entonces se puede ir al sitio web de la Asamblea Legislativa y buscar el resultado de la votación en los archivos de la sesión plenaria correspondiente. Hasta ahí no hay ningún problema de acceso.

La cuestión se complica cuando se desean obtener los datos de más de una votación. Por ejemplo, se podría tener interés en todos los votos emitidos por cierto diputado durante un período específico de tiempo. En esa situación se presentan dos obstáculos. El primero es que la búsqueda de cada votación en el sitio web de la Asamblea Legislativa puede ser difícil y consumir demasiado tiempo. El segundo obstáculo es que los resultados son publicados en formato PDF. Este es un formato apropiado para publicaciones finales, pero no para datos que los usuarios necesiten procesar para convertirlos en información útil.

Siguiendo con el ejemplo del registro de cierto diputado en un período de tiempo, al obtener los archivos PDF de cada votación, es necesario ir copiando y pegando los votos de uno en uno en otro formato, probablemente en una hoja de cálculo (como Excel). El problema se multiplica, por ejemplo, si se quieren obtener los resultados individuales de votación de todos los diputados durante el período de su legislatura. Con un cálculo conservador, asumiendo que se realizan alrededor de 10 votaciones en cada sesión plenaria, y considerando que el ejercicio de copiar y pegar cada voto tome 3 minutos, pasar a formato procesable dicha información requeriría 771 jornadas laborables.

*Estrategia:* El ejercicio planteado en el apartado anterior no es del todo hipotético. Al menos un grupo de ciudadanos y un periódico estaban en la tarea de ubicar los archivos de las votaciones y de convertirlos a formato procesable. Para superar el obstáculo se planteó la opción de usar los recursos contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Se anticipó que la Asamblea Legislativa pondría resistencia para permitir el acceso a los datos. En un primer momento lo importante no era tener acceso a toda la base de datos de las votaciones legislativas, sino sentar el precedente que, cuando esté disponible, la información debe ser proporcionada en formato procesable. Con esas

consideraciones, la estrategia planteada fue solicitar los datos de una sola votación, para que la Asamblea no tuviera la necesidad de requerir asistencia técnica (por ejemplo, apoyo informático). La solicitud fue planteada en los siguientes términos:

Detalle de las votaciones de la Sesión Plenaria No. 63 del 8 de septiembre de 2016. Se pide que, dado que la Asamblea cuenta con un sistema computarizado de conteo de votos, el detalle sea proporcionado en formato digital procesable (Excel, CSV u otro similar), en una tabla cuyos registros contengan al menos los siguientes campos por cada dictamen o petición votada: nombre del diputado, fracción legislativa y forma de votación (en favor, en contra, abstención).

Como se anticipó, la Asamblea respondió en forma desfavorable. El oficial de información resolvió que la información solicitada ya estaba publicada en el sitio web de la Asamblea y que, por tanto, el acceso estaba concedido. Para referencia, indicó la dirección donde el detalle de la votación estaba publicado y remitió el archivo PDF correspondiente.

La respuesta del oficial de información dio paso para interponer un recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. Entre otros motivos, el recurso de apelación procede cuando el solicitante no está conforme con la modalidad de entrega, la información sea incompleta o no corresponda con la requerida en la solicitud (artículo 83, literales "c" y "d" de la Ley de Acceso a la Información Pública). Los argumentos que se plantearon en el recurso de apelación fueron los siguientes:

- a) El derecho de acceso a la información pública no solo comprende el contenido de los documentos sino también el formato de estos. Si la información no se encuentra en un formato adecuado, tal situación puede provocar que la información sea difícil o imposible de utilizar.
- b) En el caso de las votaciones legislativas, en estas se generan datos que son susceptibles de análisis estadísticos a través de operaciones de sumarización, filtrado, correlaciones y otros. Pero para que se pueda hacer tal uso de dicha información, se requiere que la misma se encuentre desglosada con el mayor nivel de detalle posible y que el formato en el cual esté contenida pueda ser leído por programas informáticos para el procesamiento de datos estadísticos.

- c) La Asamblea Legislativa estaba cumpliendo con la Ley de Acceso a la Información Pública en el sentido de poner a disposición de manera oficiosa el detalle de las votaciones legislativas. Sin embargo, dicha difusión era realizada utilizando archivos con formato PDF, los cuales por sus características no son adecuados para un procesamiento automatizado de la información.
- d) Se reconoce que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el acceso a la información pública se dará únicamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. En este caso, la Asamblea Legislativa cuenta con un sistema de registro electrónico de votos, y por lo tanto, la petición de que la información sea entregada en formato procesable (como Excel, CSV u otro) procede, en correspondencia con dicho artículo.

El Instituto resolvió favorablemente la apelación. La resolución respectiva inicia razonando que no solo la denegatoria representa un obstáculo para el acceso a la información, sino también los formatos, los tiempos de entrega o los costos de reproducción.

Los obstáculos al ejercicio del DAIP [derecho de acceso a la información pública] no se limitan a la denegatoria de información, sino que se derivan en diferentes elementos también formales que generan dificultades [a continuación cita como ejemplos el costo de reproducción o el tiempo de respuesta].

La modalidad de entrega es una categoría amplia que se relaciona a casos en los que la información es más comprensible y su resguardo resulta más conveniente en un formato electrónico, o por el contrario, se requieren reproducciones en documentos físicos para los fines del solicitante.

Los formatos en que se entrega la información reviste de importancia, ya que en la medida que se trata de formatos más sencillos y de uso común, se garantiza la posibilidad de que el tratamiento de la información responda a las necesidades de la ciudadanía.

Luego el Instituto se adentra en el asunto de los formatos y se refiere de forma específica a los electrónicos. En esta argumentación el Instituto hace eco de los conceptos de gobierno abierto y de datos abiertos. Del primero hace referencia, según

es citado, a que la información a disposición de la ciudadanía vaya más allá del acceso, posibilitando la manipulación y uso de los mismos. Sobre los datos abiertos, dice el Instituto que implica la disponibilidad de estos en formatos procesables en detrimento de restricciones relacionadas con patentes o licencias.

En situaciones específicas, la modalidad de información cobra importancia cuando se trata de los formatos electrónicos de almacenamiento y manipulación de datos, como en el presente caso, si bien la información fue entregada completamente, los apelantes consideran que el formato no manipulable de la entrega, representa un obstáculo a su DAIP, y esto procede teniendo en cuenta los conceptos de Gobierno Abierto y Datos Abiertos.

La información fue entregada en formato PDF, que si bien es un formato compatible con distintos equipos informáticos, la dificultad radica en que se trata de un visor o lector de documentos, ello implica que la información entregada fue elaborada en algún otro programa con un procesador de texto o alguna hoja de cálculo que permitía su procesamiento también en otros equipos informáticos.

*Desenlace:* A pesar de la resolución del Instituto, en un primer momento la Asamblea Legislativa hizo caso omiso de la misma. Por tal razón, se interpuso un nuevo recurso, esta vez de denuncia, para que se iniciara un proceso sancionatorio en contra la Asamblea por la falta muy grave de no proporcionar información cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto (artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública). Ya con la denuncia, la Asamblea finalmente accedió a entregar la información. Lo hizo en un archivo de Excel, que aunque no está bien estructurado<sup>1</sup>, ya es procesable. Con ello quedó sentado el precedente que las instituciones públicas tienen que garantizar el acceso a los datos en formato procesable, si estos están disponibles.

*Siguientes pasos:* Lo que sigue, mediante el acceso de la información pública, es requerir conjuntos de datos más completos y que estos no solo sean entregados en formato procesable, sino con una estructura definida. O bien, en una acción más amplia, que la Asamblea establezca un portal de datos de las votaciones legislativas en el que se puedan hacer consultas con base en un conjunto de parámetros (por ejemplo, nombre

1 Se dice que un conjunto de datos no está estructurado o está pobremente estructurado cuando no están contenidos en estructuras de datos estándar, por ejemplo en tablas o árboles.

del legislador, fracción, etc.) y luego, con los datos resultantes de las consultas, que se puedan hacer las descargas en formato procesable.

### **3.2 Base de datos de solicitudes tramitadas en Gobierno Abierto**

Este caso corresponde al enunciado referido a acotar las restricciones en el acceso a la información pública. Se trata de un pedido de información ante una institución que tiene en su poder una base de datos cuyos registros corresponden a otras instituciones: el registro de solicitudes de información tramitadas por medio del portal Gobierno Abierto. La Presidencia de la República resolvió que solo estaba obligada a proporcionar datos de ella misma, no así de otras instituciones del Estado. En este caso se sentó un precedente reafirmando el principio, establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, que la obligación de entregar información está en razón de tener en poder determinados datos o documentos, sin importar si la entidad requerida es la que los generó.

*Situación:* Hoy en día no resulta fácil saber cuántas personas han hecho uso o están ejerciendo el derecho de acceso a la información. Eso se debe a que no existe un registro centralizado donde todos los datos de las solicitudes de información se consoliden. Sin embargo, dado que el portal Gobierno Abierto abarca un segmento considerable del sector público, y a falta de un registro completo, este representa la mejor referencia con que se cuenta sobre el uso primario de la Ley de Acceso a la Información Pública, que es el de hacer solicitudes de información.

El portal Gobierno Abierto es administrado por la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República. Opera como un canal único para tramitar solicitudes de información. Cuenta con un formulario en línea a través del cual se pueden dirigir requerimientos a 88 instituciones públicas, entre ellas los ministerios y las autónomas. Una vez presentado el requerimiento, el portal genera un número de referencia asignado al trámite de la misma, con el cual el usuario puede dar seguimiento a su solicitud. El formulario incluye datos sobre el solicitante (por ejemplo edad, sexo, nivel educativo, municipio de residencia, etc.), la información requerida y la forma de entrega. Las dependencias del Órgano Ejecutivo siguen la política que aunque la solicitud sea presentada por otro medio, los datos de la misma son cargados en el portal.

Para entender la importancia que tiene el portal de Gobierno Abierto, hay que notar que acceder a los datos de solicitudes tramitadas por otras instituciones representa un desafío de proporciones considerables. Se tendría que hacer una solicitud por separado para cada oficina obligada (Órgano Legislativo, Órgano Judicial, Ministerio de Público, alcaldías, etc.), sin contar con las dificultades que puedan darse para que la información sea entregada, que se encuentre en formato procesable y que la estructura de los datos sea compatible.

*Obstáculos:* Este caso inició en forma de una solicitud de información sobre la cual no se preveía inconveniente alguno. Sin embargo, negar la virtud de constituir un registro que si bien no está completo pero si es centralizado, fue el obstáculo en este caso. La Presidencia de la República adujo que solo estaba obligada a responder por las solicitudes que habían sido dirigidas a ella, no así por las de otras instituciones. Sobre las otras instituciones, recomendó dirigir una petición por cada una de ellas ante el oficial respectivo. Es decir que, si se hubiera seguido la indicación de la Presidencia, en lugar de tramitar una sola solicitud, habría que haber gestionado más de 80, sin contar las dificultades de formato y estructura que pudiera haber con los datos. El mayor contrasentido fue que al presentar una solicitud ante determinada institución, ésta probablemente iba a requerir el apoyo de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, para extraer el archivo correspondiente de la base de datos del portal de Gobierno Abierto, que es donde se almacena la información.

*Estrategia:* Además del valor que por sí mismo tiene el caso, al analizar la respuesta de la Presidencia se vio la oportunidad de reafirmar el principio establecido en la Ley de Acceso a la Información en cuanto a que la obligación se origina por el hecho de que una institución tenga en su poder cierta información, sin importar si esa misma institución es la que ha generado los datos o documentos correspondientes. Dicho principio, una vez reafirmado, puede ser exigido con mayor fuerza ante una situación en que una institución se excuse de entregar información bajo el argumento de que es otra oficina la que la produjo.

Para efecto de registro, a continuación se indican los términos en que fue planteada la solicitud de información:

Listado de solicitudes de información tramitadas a través del portal Gobierno Abierto. Se pide que se incluyan las solicitudes de información tramitadas desde

que entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública hasta la fecha. Por cada solicitud se pide que se incluyan al menos los siguientes datos: nacionalidad, residencia (El Salvador u otro país), tipo de persona (natural o jurídica), edad, sexo, nivel académico, ocupación del solicitante, departamento, municipio, institución a la que fue dirigida la petición e información requerida. Además, considerando que esta información proviene de una base de datos, se pide que el listado sea proporcionado en archivo digital procesable (Excel, CSV u otro similar).

Ante la respuesta de la Presidencia, que fue interpretada como una denegación, se presentó una apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública con base en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Los argumentos expuestos fueron los siguientes:

- a) Se citó el literal 6 del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el cual se establece que es información pública “aquella que esté en poder de los entes obligados... independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial”, agregando que “dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”.
- b) La condición que establece la Ley es que la información solicitada esté en poder del ente al que se dirige el requerimiento. En este caso, la base de datos y el sistema de gestión de la misma, son administrados por la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República. La solicitud hecha fue procedente conforme el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de que la Presidencia de la República está obligada a entregar la información requerida porque la misma se encuentra en su poder.
- c) En relación con el formato en que se requirió la información, que es digital procesable, también fue compatible con lo que establece el artículo 62 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que los datos solicitados provienen de una base de datos digital.
- d) El oficial de información, aunque se negó a entregar el universo de la información solicitada, reconoció en su resolución que su obligación alcanza a “aquella información generada, obtenida o transformada por este ente



- obligado”, que es precisamente el caso, ya que las solicitudes de información tramitadas por medio del portal Gobierno Abierto son gestionadas con las herramientas informáticas de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de la República, y están contenidas en la bases de datos que dicha entidad custodia.
- e) Fue importante señalar las implicaciones prácticas que tendría la resolución en cuestión en caso que fuera mantenida firme. Aunque la información está centralizada en la Presidencia de la República, ésta pretendió que el usuario generara y tramitara una solicitud de información por cada entidad que hace uso del portal Gobierno Abierto. Si ese fuera el caso, dichas entidades lo que harían es descargar o solicitar a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, que les genere una consulta (la palabra técnica en inglés es “query”) sobre la base de datos en atención de los requerimientos planteados. Tal pretensión además de ser un sinsentido, constituye un desperdicio enorme de esfuerzos y recursos, tanto para el usuario como para los oficiales de información de las diferentes entidades públicas.

*Desenlace:* Este caso no llegó hasta una resolución final del Instituto porque, aunque ocurrió después de varios meses, la Presidencia retrocedió en su denegatoria y accedió a entregar el listado completo de solicitudes de información tramitadas por medio del Portal de Gobierno Abierto. Lo único es que pidió al Instituto un plazo para depurar la base de datos, ya que algunos registros hacen referencia a solicitudes de datos personales, los cuales en razón de la Ley de Acceso a la Información Pública tienen carácter confidencial. Solventada esa situación, la Presidencia entregó dos archivos de Excel con 23 mil registros generados entre 2013 y la fecha vigente de 2017. Y si bien en este caso no hay resolución final del Instituto, siempre queda el precedente referido a que si una institución tiene en poder determinados datos, sin importar si fue ella la que los generó, entonces está obligada a garantizar el acceso a ellos. El caso también reafirma la definición hecha por la Ley sobre lo que se considera información pública, como lo son los registros contenidos en bases de datos digitales.

*Siguientes pasos:* El paso más inmediato es sacarle provecho a los datos entregados por la Presidencia de la República. Aunque algunos análisis básicos se pueden hacer de forma directa, como por ejemplo la frecuencia de peticiones por institución, otros son

más difíciles. La principal tarea pendiente, para nada sencilla, es clasificar de alguna manera los tipos de información solicitada, porque eso daría una idea más clara de para qué está siendo usada la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, este caso también sirve para llamar la atención ante la ausencia de un mecanismo de monitoreo básico referido a la implementación de la Ley de Acceso a la Información. Ese mecanismo es el de las estadísticas de solicitudes, que sea representativo del universo de instituciones obligadas, incluyendo a las instituciones públicas, así como a las privadas que manejan funciones o recursos públicos. Sin este monitoreo es difícil hacer una evaluación completa sobre la efectividad o impacto de la Ley de Acceso a la Información Pública y de la institucionalidad creada para velar por su aplicación.

### **3.3 Becas FANTEL**

Este caso corresponde al enunciado referido a acotar las restricciones en el acceso a la información pública. Se trata de una solicitud de información para obtener el nombre de los becarios de FANTEL. El oficial de información consideró que los datos relativos al tipo de beca otorgada eran públicos pero no los nombres de los becarios, los cuales según su criterio inicial era confidenciales. Con este caso se demostró que la identidad de los receptores de beneficios públicos debe ser conocida, como una condición necesaria para poder evaluar si el beneficio ha sido otorgado en forma legítima.

*Situación:* Con los fondos recaudados de la venta de la compañía estatal de telecomunicaciones se constituyó el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, conocido como FANTEL, que opera adscrito a la Presidencia de la República. Uno de los destinos del fondo es el otorgamiento de becas por excelencia académica para realizar estudios universitarios en el país o en el extranjero. Ya que es un fondo que solo puede brindar asistencia a un número reducido de personas, preguntas legítimas sobre el mismo se refieren a quiénes han sido los beneficiarios y qué tipo de beneficio se les ha otorgado.

*Obstáculos:* Lo que se solicitó a FANTEL fueron los listados de becarios del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (FANTEL), correspondientes a los años comprendidos entre 2012 y 2015. Por cada becario se solicitó incluir al menos los siguientes datos: nombre

completo, carrera, institución donde realiza o realizó sus estudios con el apoyo de FANTEL, ciudad y país de dicha institución y monto desembolsado a nombre del estudiante. El oficial de información de FANTEL consideró que la información solicitada era pública salvo el nombre de los becarios, la cual clasificó como confidencial. Indicó que solicitaría a cada becario una autorización para poder compartir su nombre. Como resultado, FANTEL entregó 32 registros completos de las 243 becas otorgadas durante el período 2012-2015. El resto de registros fueron proporcionados sin el nombre de beneficiario. Sin conocer la identidad de los becarios no es posible para la ciudadanía hacer el ejercicio de verificar si la beca fue proporcionada efectivamente con base en mérito y a partir de procesos competitivos, un recurso que eventualmente puede ser activado, por ejemplo, por un aspirante a beca que no haya sido beneficiado.

Estrategia: Al plantear la estrategia se tuvo como premisa que si una persona se beneficia de fondos públicos entonces su identidad debe ser conocida, salvo que se aplique un causal de reserva basado por ejemplo en un peligro inminente contra la seguridad de dicha persona. Es decir que no se descartó que en estos casos algunos nombres no se divulguen públicamente, pero no por ser confidenciales, sino por adquirir en determinado momento la calidad de datos reservados. Las reservas por definición no pueden ser genéricas; tienen que ser aplicadas de manera específica y excepcional. Para la reserva requiere que se demuestre que corresponde a uno de los causales contenidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, que se ofrezca una prueba objetiva y específica de daño, y que se compruebe que el daño de no publicar la información es menor al que se produciría si ésta fuera de acceso público (artículos 19 y 21). En este caso, FANTEL en lugar de clasificar los nombres como confidenciales y si acaso aplicaba la reserva, tuvo que seguir el procedimiento de identificación con una causal, prueba de daño y comparación contra el daño de publicar para cada uno de los becarios, conforme lo determina la Ley de Acceso a la Información Pública.

El caso fue llevado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en forma de apelación. Se adujo que con la no inclusión del nombre de los becarios en la mayoría de los registros se provocó que la solicitud de información resultara denegada parcialmente. En la apelación se argumentó que:

No se había solicitado información confidencial sobre las personas que forman o han formado parte de los becarios del Fondo Especial de los Recursos

Provenientes de la Privatización de ANTEL, FANTEL, es decir no se ha solicitado su domicilio, correo electrónico, teléfono, ideología política, militancia, etc. La información solicitada ha sido nombre del becario, carrera, institución en donde realiza o realizó sus estudios con el apoyo de FANTEL, ciudad, país de dicha institución y monto desembolsado en nombre del estudiante beneficiado. El nombre de los becarios es información de interés público por ser personas naturales que reciben un beneficio directo por parte del Gobierno financiado con fondos públicos.

*Desenlace:* Al igual que en el caso anterior, este tampoco llegó hasta una resolución final del Instituto. FANTEL retrocedió en su interpretación y decidió no solo entregar completa la información solicitada, sino proporcionar también los registros de becas otorgadas desde el año 2002, año en que empezó a funcionar este servicio. En total, FANTEL entregó registros de alrededor de 283 becarios en el exterior y 899 en el país otorgadas entre 2002 y 2016. Con este caso se reafirmó el precedente de que los nombres de los beneficiarios de fondos públicos no son confidenciales, sino al contrario son datos públicos que deben ser conocidos por la ciudadanía.

*Siguientes pasos:* En este caso una tarea importante es el análisis de los datos o la respectiva verificación. Aunque puede ser un ejercicio que busque establecer que tan legítimas han sido las decisiones sobre el otorgamiento de becas, su mayor valor puede ser de cara al futuro, para asegurar que el otorgamiento de beneficios de parte del Estado, como es el caso de becas de estudio, se haga efectivamente bajo criterios de mérito o situación socio-económica, y en procesos competitivos.

Este caso también puede ser utilizado como referencia en otros servicios del Estado en que los beneficiarios sean receptores de fondos u otros recursos públicos, ya sea por la vía del gasto o como exenciones tributarias. La ciudadanía tiene derecho a conocer quienes son los receptores de beneficios públicos, así como la naturaleza, arreglo y alcance de dichos beneficios.

### **3.4 Proyecciones para la reforma de pensiones**

Este caso corresponde al enunciado de ampliación de la frontera informacional. Se trata de información que la ciudadanía necesita conocer cuando se discuten cambios en las políticas públicas, como la reforma del sistema de pensiones. Para fundamentar

una reforma de tales dimensiones se requiere de la elaboración de diagnósticos y proyecciones que deben ser de conocimiento público. Se trata de un caso en el que no se obtuvo un resultado favorable, pero que conviene destacar, dejando la referencia para futuras acciones en favor del derecho de acceso a la información en el marco de la discusión de políticas públicas.

*Situación:* La reforma al sistema de pensiones se ha venido discutiendo por muchos años, pero la necesidad del debate cobró urgencia cuando en febrero de 2016 el ministro de Hacienda presentó ante la Asamblea Legislativa un proyecto de cambios a las disposiciones legales que rigen el sistema. Dado que los sistemas de pensiones son complejos, es necesario realizar estudios actuariales y financieros que den cuenta de aspectos como las proyecciones de financiamiento, comportamiento de flujos financieros, estimaciones de valor actual y otras. El proyecto de ley presentado por el ministro de Hacienda no llevaba, al menos como documento público, las respectivas proyecciones actuariales y financieras. Tal situación restringía a diferentes sectores de la sociedad las oportunidades para participar en el debate de manera informada. Sin esas proyecciones resulta imposible tener cierto grado de certeza sobre la viabilidad de la reforma.

Anteriormente, desde ALAC ya había planteado un caso similar, referido al sistema de pensiones, solo que en lugar de las proyecciones, se trataba de un diagnóstico sobre la situación actual, elaborado por el Gobierno en 2013. El caso se llevó en apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y este resolvió favorablemente. De esa manera, el Gobierno se vio obligado a dar acceso público al referido diagnóstico, con el cual fue posible informar y formar a diferentes grupos, por ejemplo integrantes de sindicatos y de organizaciones sociales, sobre la situación del actual del sistema previsional y los antecedentes de la situación de crisis en que se encuentra.

*Obstáculos:* Por noticias en los periódicos se conoció que el Banco Interamericano para el Desarrollo (BID) estaba brindando asistencia al Gobierno para preparar la reforma del sistema previsional. Como primer paso se dirigieron solicitudes de información al Ministerio de Hacienda y a la Superintendencia del Sistema Financiero. A la primera institución en razón de que su titular fue el que presentó el proyecto de reforma, mientras que a la segunda porque conforme la ley es la entidad supervisora del sistema previsional. En las solicitudes se requirió la entrega de las proyecciones,

indicando que entre estas se incluyeran los estudios realizados con apoyo del BID. La Superintendencia respondió que los documentos solicitados eran inexistentes. El Ministerio de Hacienda indicó que la solicitud debía ser dirigida a la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, porque era la entidad que estaba coordinando el proceso de reforma. La misma solicitud fue presentada entonces ante la Presidencia. En la respuesta, la Presidencia indicó que los documentos solicitados no existían y que ciertamente, con el apoyo del BID, se había revisado un borrador de proyecciones, pero que por ser información del BID debería ser solicitada ante dicha entidad. La última petición fue presentada ante el BID. Este entregó documentos generales sobre la asistencia técnica que se le estaba proporcionando al Gobierno de El Salvador, pero no copia de los informes de consultoría. El BID asigna a las peticiones de información un número de ticket con el que supuestamente se puede dar seguimiento a la gestión, pero, luego de enviar varios mensajes sin tener respuesta positiva, se verificó que el BID no cuenta con un mecanismo de seguimiento o de queja en el que uno pueda hacer referencia al ticket asignado. En resumen, en ninguna de las solicitudes de información se obtuvo respuesta favorable.

*Estrategia:* El caso fue llevado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. Fue una apelación en contra de la Presidencia de la República, dando razón de que la Superintendencia dijo que la información era inexistente y que el Ministerio de Hacienda sugirió ir ante la Secretaría Técnica y de Planificación. La exposición de motivos en la apelación fue amplia. Por su relevancia, algunas de las consideraciones planteadas se presentan a continuación:

- a) La administración de los recursos para pensiones tienen su origen en las cotizaciones y aportes de los trabajadores y patronos, los rendimientos que generan los ahorros conformados por dichas cotizaciones, y los aportes que el Estado otorga. El destino de los recursos es el pago de pensiones de vejez, invalidez común y sobrevivencia. Otros parámetros clave del sistema de ahorro para pensiones son el tiempo laborado, las edades mínimas de retiro y el costo de administración.
- b) Una reforma al Sistema de Ahorro para Pensiones conlleva modificaciones en uno o más de los parámetros indicados en el literal anterior. Por ejemplo, hacer una alza en el monto de las pensiones o reducir la edad mínima de retiro puede

- requerir, con la finalidad de mantener el equilibrio financiero, una alza en las tasas de cotización o en el aporte del Estado, entre otras opciones.
- c) Dado que los sistemas de pensiones son complejos, debido al gran número de afiliados, largos períodos de administración de los recursos, alta sensibilidad a restricciones del entorno (por ejemplo solvencia del Estado o el nivel de las tasas de interés) y otros aspectos, es necesario realizar estudios actuariales y financieros que den cuenta de aspectos como las proyecciones de financiamiento, comportamiento de flujos financieros, estimaciones de valor actual y otras.
  - d) Cuando se presenta el hecho de proponer o realizar una reforma de pensiones, los estudios actuariales deben incluir al menos dos o más escenarios: el escenario base, que corresponde al sistema sin reforma, y los escenarios proyectados que corresponden uno a uno con cada conjunto de parámetros modificados. Este y los anteriores argumentos pueden ser confirmados en la literatura existente sobre reformas de sistemas de pensiones y la opinión de expertos calificados.
  - e) Como antecedentes al proyecto de reforma del Sistema de Pensiones en El Salvador se han realizado varios estudios y diagnósticos del sistema actual o escenario base. Uno de ellos es el citado en la respuesta dada por la Presidencia de la República, que es el documento titulado "Sistema Previsional de El Salvador, Diagnóstico y Evaluación de Escenarios" [de 2013].
  - f) El documento referido en el literal anterior fue objeto de resolución por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, debido a que inicialmente el acceso al mismo fue denegado por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero. Mediante la resolución NUE 104-A-2015 (MV) del 28 de julio de 2015 el Instituto ordenó la entrega de dicho documento a los peticionarios. En la referida resolución el Instituto consideró que el derecho de acceso a la información pública prepara a las personas para asumir un papel activo en el gobierno, mediante la construcción de una opinión individual y colectiva fundada sobre los asuntos públicos, lo que les permite una participación política mejor orientada, informada, deliberante y responsable, de tal forma que empodera a los ciudadanos para que puedan cuestionar, indagar y considerar si

dichas reformas están orientadas a mejorar sus condiciones de vida y el de la sociedad en general, permitiendo que el proceso de la reforma del sistema previsional salvadoreño sea consensuada y enriquecida por los aportes de los diferentes sectores civiles del país.

- g) [Sin embargo] Los documentos solicitados no son los diagnósticos del sistema de pensiones vigente, sino los estudios técnicos correspondientes a las proyecciones del sistema reformado. Los documentos hechos de conocimiento público por entidades como la Superintendencia del Sistema Financiero y el Ministerio de Hacienda, indicados en la respuesta de la Presidencia, corresponden al diagnóstico del sistema de pensiones actual y no al proyectado.
- h) Los datos incluidos en la presentación del Ministerio de Hacienda “Propuesta Sistema Previsional Mixto”, fechada 24 de febrero de 2016 y referenciada como “v25”, tienen necesariamente que tener base en documentos técnicos más detallados, que incluyan entre otros aspectos las series de datos completas para el período proyectado, así como las fórmulas y procedimientos de cálculo mediante los cuales se llegó a las cifras que justifican el proyecto de reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. De otra manera, sería irresponsable por parte del Gobierno solicitar a la Asamblea Legislativa la aprobación de un proyecto de reformas legales que no tenga una base técnica actuarial y financiera que determine la factibilidad y que evalúen el impacto esperado en el Sistema de Ahorro para Pensiones.

*Desenlace:* Lamentablemente en este caso la actuación del Instituto de Acceso a la Información Pública fue lenta. Aunque era un tema de actualidad y de gran relevancia, el proceso de apelación no fue tramitado con suficiente diligencia. El Instituto no alcanzó a apreciar la importancia que tenía la información en cuestión para que la deliberación sobre la reforma de pensiones estuviera basada en evidencia en lugar de ideologías o posiciones interesadas. Cuando finalmente tuvo lugar la audiencia oral, la Presidencia entregó en el acto una copia del documento que contenía las proyecciones, pero para ese momento la información ya no era útil, porque la discusión ya estaba avanzada en la Asamblea Legislativa y se estaban probando otras configuraciones de reforma. La reforma finalmente fue aprobada a inicios de octubre de 2017, sin que las implicaciones actuariales y financieras que tendrá el nuevo modelo previsional fueran



suficientemente claras en el momento de la votación. Este caso aún sigue en curso, ahora en la forma de una denuncia contra la Presidencia por haber ocultado documentos públicos, una falta que es tipificada como “muy grave” por la Ley de Acceso a la Información Pública (artículo 76).

*Siguientes pasos:* Ya que la reforma fue aprobada, siempre sigue siendo necesario tener acceso a las proyecciones actuariales y financieras actualizadas, pues es importante que la ciudadanía tenga claro los impactos que tendrán los cambios introducidos en el sistema de pensiones.

### **3.5 Nombramientos diplomáticos y consulares**

Este caso corresponde al enunciado de ampliación de la frontera informacional. Muestra como un interés puntual en cierta información puede derivar en un requerimiento más amplio que arroje luz sobre patrones en la toma de decisiones públicas. El caso se originó por el nombramiento del embajador en misión especial para la promoción de las exportaciones e inversiones de El Salvador (un cargo nuevo). Se constató que el nombramiento no tenía en su base ninguna justificación formal de carácter técnica y jurídica. Pero lo más importante es que el Ministerio de Relaciones Exteriores se vio obligado a publicar los datos de las personas que sin ser de carrera ocupan cargos diplomáticos y consulares, es decir, los nombramientos de carácter político.

*Situación:* En abril de 2017 fue creado el cargo de embajador en misión especial para la promoción de las exportaciones e inversiones de El Salvador y se nombró en el mismo a un ex presidente de la Asamblea Legislativa y actual presidente del Organismo Promotor de las Exportaciones e Inversiones. El hecho generó críticas, algunas basadas en inconsistencias en la decisión, por ejemplo el hecho de nombrar un embajador sin asignarle una sede específica fuera del país, y otras por las implicaciones que tiene el otorgamiento de la inmunidad diplomática, lo que protege al funcionario ante cualquier tentativa de abrirle una causa penal.

*Estrategia:* Inicialmente se solicitó el acuerdo de nombramiento del embajador y una copia del expediente con la documentación de soporte de dicho nombramiento, por ejemplo la correspondencia, opiniones jurídicas y otros que fueran pertinentes. La intención de la petición era constatar si existía documentación que indicara que la

decisión estuvo debidamente, o al menos formalmente, fundamentada. Al revisar la legislación sobre las gestiones diplomáticas y consulares, apareció la pregunta de que si el caso del embajador recién nombrado era una excepción, o si era parte de un patrón en el proceso de toma de decisiones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se optó entonces por solicitar el listado de personal que no era de carrera y que estaba ocupando cargos diplomáticos y consulares. A estos nombramientos generalmente se les llama "políticos". Sobre esto último, en ningún momento se pretendió cuestionar si los nombramientos eran ilegítimos o dudar sobre la competencia de los funcionarios que ocupan dichos cargos. El interés fue simplemente saber que tan extensa es la práctica de hacer nombramientos políticos en los cargos del servicio exterior.

*Desenlace:* En principio, el Ministerio de Relaciones Exteriores ignoró las peticiones. En consecuencia, vencido el plazo de respuesta, se presentaron las respectivas denuncias ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. Días después de dicha acción, el Ministerio de Relaciones Exteriores avisó que tenía listas las respuestas. Sobre la documentación que justificaba el nombramiento del embajador para la promoción de las exportaciones y las inversiones, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregó una página sin firma en la que entre otros aspectos, todo en términos generales, se explica la importancia de las exportaciones e inversiones, lo que señala el Plan Quinquenal al respecto y los supuestos beneficios que obtendrá el país al tener a un embajador en misión especial para tales temas. Con eso se demostró que la decisión de crear el cargo y de hacer el nombramiento no tuvo en su base una justificación formal, la cual tendría que haber sido documentada con la correspondencia, opiniones jurídicas, perfil y descripción del cargo y otros aspectos. Sobre este punto, aún sigue su curso una apelación por inconformidad con la respuesta, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

Sobre los nombramientos políticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores se vio obligado a entregar listados que contienen por cada registro el nombre del funcionario, sexo, cargo, lugar donde está destacado, sueldo que devenga, fecha de nombramiento y referencia del acuerdo de nombramiento. El listado de personal que no es de carrera y que ocupa cargos diplomáticos contiene 106 registros. El listado de los cargos consulares contiene 69 registros.

*Siguientes pasos:* Lo que sigue en este caso es en primer lugar un análisis pormenorizado de los nombramientos, para establecer la justificación sobre la que fueron hechos. La información también puede ser el punto de partida para indagar sobre el desempeño de las personas con nombramiento político en cargos diplomáticos y consulares, y eventualmente plantear el debate sobre las ventajas y desventajas de esa práctica.

#### **4. Lecciones aprendidas**

Después de hacer la presentación de los casos, en esta sección se hace una síntesis sobre las lecciones que estos arrojan. Las lecciones están planteadas en términos generales, aunque no pueden ser aplicadas en cualquier circunstancia. Al emprender una acción o iniciativa en favor del derecho de acceso a la información pública, hay que analizar con cuidado cada caso, tener una lectura razonable del entorno y comprender las creencias e intereses de los actores que están en el juego. Además, los casos presentados en este informe son pocos. Un desafío clave es enriquecer la discusión con más casos, lo cual se puede lograr con intercambios en los que diferentes personas presenten sus experiencias.

Parece algo obvio, pero es necesario remarcarlo: al emprender un ejercicio de acceso a la información es necesario contar con una buena pregunta. Qué tan acuciosa, problematizadora, significativa y práctica sea la pregunta, son indicativos de la calidad de la información a obtener. Sin una buena pregunta, las respuestas que se obtendrán de las oficinas públicas serán poco significativas; o bien puede ocurrir que uno se llene de datos y papeles con los que no encuentre la manera de hacerlos encajar y darles sentido. Por cierto, encontrar una pregunta no necesariamente implica buscar algo sofisticado o complejo. En ocasiones las mejores preguntas se encuentran en la conversación cotidiana. Además, hay que tener presente que la pregunta hay que operativizarla. Es decir, al hacer la solicitud de información, la pregunta se tiene que traducir en títulos o referencias de documentos, estructura requerida de los datos, formato en que debe estar contenida la información y el medio más apropiado para recibirla. Se debe recordar que la obligación formal de las oficinas públicas no es responder a nuestras preguntas, sino dar acceso a los documentos que tengan en su poder, por ello el requerimiento tiene que ser planteado en términos de documentos, no preguntas.

Relacionado con el párrafo anterior, parece útil seguir una estrategia que vaya de lo simple a lo complejo. En esa lógica hay que priorizar y pensar de manera gradual. El caso de las votaciones legislativas ilustra este punto. En primer momento lo importante fue establecer el precedente de los formatos procesables. Si de una sola vez se hubiera pedido la base de datos completa de las votaciones, se habría complejizado el caso. La Asamblea podría entonces, por ejemplo, haber aducido dificultades técnicas, y con ello dilatar o echar abajo del todo la pretensión del solicitante. El camino lento pero más seguro puede ser preferible a los atajos e irrupciones.

Un aspecto valioso es mantener una actitud conciliadora. Esto no implica ceder o renunciar a los derechos, más bien se trata de comprender que las personas que intervienen en un caso están jugando roles, están representando un papel. Desde luego, en esos juegos siempre puede aparecer el dolo, pero no hay que suponer que la mala fe está presente en todos los casos o desde el inicio. Un oficial de información, un jefe de departamento o el titular de una institución está respondiendo a un entramado de reglas e intereses, que se combinan y a veces chocan con sus propias creencias y aspiraciones. Los casos de becarios de FANTEL y de solicitudes tramitadas por medio de Gobierno Abierto pueden ser indicativos en ese sentido. En ambos, la autoridad cambió de criterio y, en consecuencia, la parte apelante desistió una vez que la información fue entregada. Al enfrentarse a un caso de denegatoria o de obstrucción a la información, hay que defender el derecho con vigor, pero no para atacar, denigrar o destruir a la persona que en ese momento actúa como contraparte.

Como se mencionó en la introducción, a partir del momento en que se aprobó la Ley de Acceso a la Información Pública se reguló formalmente el derecho, más en la práctica el camino para hacerlo efectivo apenas inició. A estas alturas la institucionalidad está organizada y el ejercicio de acceso se practica cotidianamente, pero los obstáculos igualmente están presentes y más importante aún, las posibilidades de desarrollo del derecho están abiertas. El caso de las votaciones legislativas es particularmente ilustrativo. Ciertamente se trata de datos que ya estaban siendo publicados por la Asamblea Legislativa, pero ante la necesidad de nuevos usos el formato resultó inadecuado. El acceso a los datos en formato procesable permite que emerja un nuevo tipo de información que ofrece luz sobre secuencias y relaciones imposibles de ver en

los datos atomizados, lo que eventualmente puede ser útil para dar seguimiento y hacer una mejor evaluación de la labor de los legisladores.

La perspectiva que se abre al considerar los documentos del gobierno no como información final, sino como datos insumo en nuevas formas de agregación, hace que las posibilidades de generar información y visualizaciones de mayor valor agregado se multipliquen. El derecho no se agota en que el gobierno dé acceso a los documentos. En una perspectiva procesual eso sería solo el primer paso hacia un mayor desarrollo caracterizado por, como se planteó en la hipótesis de trabajo, la ampliación de la frontera informacional, el acotamiento de las restricciones y la búsqueda de mejores usos para la información pública.

Los casos presentados también señalan deficiencias claras en las respuestas y garantías que deben ofrecer las oficinas públicas. Establecer reservas demasiado amplias, imprecisas o carentes de fundamento, confundir información confidencial con información reservada, retrasos injustificados en la entrega de la información (incluyendo el extender de hecho el plazo jugando con los tiempos entre los que se recibe una solicitud y de la admisión de la misma), omitir la documentación de los aspectos justificativos que deben estar presentes en la toma de decisiones y otras prácticas, son ejemplos de deficiencias que no deben ser admitidas. El señalamiento alcanza inclusive al Instituto de Acceso a la Información Pública, que debe considerar y encontrar formas más efectivas para responder oportunamente en los casos de inconformidad que son hechos de su conocimiento. En ese sentido, el caso de las proyecciones de las reformas previsionales es un ejemplo claro. La calidad de la deliberación pública se vio empobrecida significativamente por la falta de una intervención más contundente del Instituto en contra del ocultamiento deliberado de documentos públicos.

El cuestionamiento planteado en el párrafo anterior de ninguna manera buscan echar sombra sobre los significativos avances que el país ha tenido en materia de acceso a la información, ni mucho menos desconocer la valiosa labor del Instituto y de las unidades institucionales de acceso a la información. Más bien es un llamado a no asumir una actitud conformista, la que desde luego tampoco debe ser adoptada por la ciudadanía. El derecho de acceso a la información pública tiene un potencial no solo de amplio alcance, sino también de mucha profundidad en las relaciones entre Estado y

ciudadanía. La gran lección es que apenas estamos en las etapas iniciales de su desarrollo y vigencia.

## Enlaces

### Caso 1. Votaciones legislativa en formato procesable

- [Expediente del caso](#)
- [Escrito de apelación](#)
- Instituto de Acceso a la Información Pública: [Resolución final](#)
- [Denuncia por no cumplimiento de resolución](#)
- Asamblea Legislativa: [Últimas votaciones](#)

### Caso 2. Base de datos de solicitudes tramitadas en Gobierno Abierto

- [Expediente del caso](#)
- [Solicitud de información](#)
- Presidencia: [Resolución del oficial de información](#)
- [Apelación](#)
- Información entregada:
  - [Archivo 1](#)
  - [Archivo 2](#)

### Caso 3. Becas FANTEL

- [Expediente del caso](#)
- [Apelación](#)
- Información entregada:
  - [Becarios nacionales](#)
  - [Becarios en el exterior](#)

### Caso 4. Proyecciones para la reforma de pensiones

- Expedientes de solicitudes de información
  - [Petición ante Superintendencia del Sistema Financiero](#)
  - [Petición ante Ministerio de Hacienda](#)

- [Petición ante Presidencia](#)
- [Petición ante BID](#)
- Apelación contra Presidencia
  - [Expediente](#)
  - [Apelación](#)

#### Caso 5. Nombramientos diplomáticos y consulares

- Expedientes de solicitudes de información
  - [Cargos consulares](#)
  - [Cargos diplomáticos](#)
  - [Nombramiento de embajador para exportaciones e inversiones](#)
- [Apelación sobre nombramiento de embajador para exportaciones e inversiones](#)



## Anexo: Datos sobre el trabajo de ALAC

En este anexo se presentan datos estadísticos sobre el trabajo que se ha realizado en ALAC entre abril y septiembre de 2017. Los datos se refieren a asesorías brindadas, gestiones de acceso información acompañadas y la última, denuncias y apelaciones. En el período reportado se han brindado asesoría legal a 36 personas, se han acompañado 121 solicitudes de información y se han iniciado 10 procesos de apelación o denuncia.

En las tablas mostradas donde aparezca el símbolo "NA" indica que el dato no está disponible.

### Asesorías brindadas

*Tabla 1. Asesorías brindadas por rango de edad y sexo de los usuarios(as)*

Sexo	F	M	NA
Rango de edad			
<30	1	4	0
[30-45)	9	5	0
[45-60)	2	5	0
>60	1	6	0
NA	0	0	3

*Tabla 2. Asesorías brindadas por rango de edad y sexo de los usuarios(as)*

Academia	11
Ciudadano/a	4
Empleado público	2
Empresario	6
Organización social	8
Periodista	2
NA	3

### Acompañamiento en solicitudes de información

*Tabla 3. Trámites de solicitudes de información acompañadas por sector y estado*

Estado	Cerrada	En trámite
Sector		
Central	24	13
Descentralizadas	3	5
Empresas	0	1
Financiero	11	0
Municipal	41	23

*Tabla 4. Resultados obtenidos en las solicitudes de información cerradas*

Diferente Información	2
Inexistente	2
Información aún no generada	2
Reservada	3
Respuesta completa	61
Respuesta parcial	9

*Tabla 5. Apelaciones tramitadas*

	Cerrada	En trámite
Oficina		
Asamblea Legislativa	0	1
Banco Central de Reserva	0	1
Ministerio de Hacienda	0	1
Ministerio de Relaciones Exteriores	3	1
Presidencia de la República	2	1